

## Resumen Capítulo 10

# Comercio de Transfronterizo de Servicios

El Capítulo sobre el Comercio Transfronterizo de Servicios fue acordado por los miembros, para promover y avanzar progresivamente hacia la liberalización del comercio de servicios, basados en los principios de no discriminación y abarca todas las medidas que pueden afectar tanto la producción, como la distribución, comercialización, venta o suministro de un servicio.

Las principales disciplinas otorgar a los proveedores de servicios chilenos en los mercados de los demás países miembros de CPTPP una garantía de no discriminación, otorgando un trato nacional y de la nación más favorecida. Sin embargo, es importante destacar que las disposiciones ahí contenidas, contabilizan flexibilidades para mantener las restricciones actuales reflejadas en sus respectivos anexos y una capacidad para implementar políticas gubernamentales excepcionales, sobre todo para los sectores de servicios sociales, salud, educación pública, entre otros, que se indican expresamente en sus respectivos anexos.

Asimismo, busca eliminar las restricciones comerciales que puedan estar encubiertas en forma de limitaciones al número de proveedores habilitados para suministrar servicios en un país, las exigencias jurídicas que deben cumplir las empresas, o la exigencia de una oficina local u otra instalación en el territorio (la obligación de 'presencia local'). Dado esto, se ha consagrado un artículo específico sobre la imposición de restricciones a tanto a proveedores nacionales, como a los extranjeros, denominada acceso a mercados.

En miras de una estrategia de liberalización progresiva del comercio de servicios, el texto también comprende disposiciones claves que permiten a sus miembros reconocer la educación, experiencia, requisitos cumplidos, y licencias o certificados obtenidos en otros países, promoviendo la colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para establecer normas y criterios internacionales comunes.

Este reconocimiento puede realizarse mediante armonización, acuerdos bilaterales, o de forma autónoma, y se basa en criterios acordados multilateralmente cuando es posible. Además, para Chile estos beneficios son fundamentales, ya que facilitan la movilidad laboral y profesional de sus ciudadanas y ciudadanos, permitiendo que más nacionales puedan ejercer sus profesiones en el extranjero y, a su vez, fortalecen la competitividad del país en el mercado global de servicios.

En este mismo ámbito y como forma de cooperación, se establecerá un Grupo de Trabajo de Servicios Profesionales para facilitar el diálogo público y privado, especialmente con los gremios profesionales relevantes sobre el reconocimiento de calificaciones profesionales, licencias y/o registros.

En los términos de flexibilidad mencionados anteriormente, los países pueden requerir la autorización, licencia o certificación para ciertos proveedores de servicios, como abogados, arquitectos e ingenieros. Tales requisitos pueden diferir entre países e incluir condiciones en relación con la educación, la experiencia y las licencias y certificados profesionales otorgados al proveedor de servicios en otro país. Tal reconocimiento puede lograrse mediante armonización, unilateralmente o por acuerdo entre los países.

El presente Capítulo cuenta con dos Anexos; Uno, se enfoca en los servicios profesionales, destacando la importancia del reconocimiento mutuo de calificaciones, licencias y registros entre los países del CPTPP (Anexo 10-A). Esto incluye iniciativas para ingenieros, arquitectos y abogados, fomentando la movilidad profesional y la cooperación entre los organismos reguladores. Se resalta la relevancia de los servicios jurídicos transnacionales, donde los abogados pueden ejercer en diferentes jurisdicciones bajo un marco regulatorio común, lo que facilita el comercio y la inversión. Este anexo es crucial para mejorar el comercio internacional

de servicios en la región, ya que elimina barreras burocráticas y permite a los profesionales ofrecer sus servicios en múltiples países, promoviendo un mercado más integrado y eficiente.

El segundo, se concentra en los servicios de envío expreso (Anexo 10-B), estableciendo normas para garantizar una competencia justa y evitar el abuso de posición por parte de monopolios postales. Se busca proteger la apertura del mercado y asegurar que los proveedores de servicios de envío expreso puedan operar sin interferencias desleales, como subsidios cruzados o regulaciones discriminatorias. Las disposiciones también aseguran la imparcialidad y transparencia de las autoridades reguladoras. Este anexo es fundamental para mejorar el comercio internacional de servicios en la región al garantizar un entorno competitivo y eficiente para el envío expreso, facilitando el movimiento rápido de mercancías y documentos entre los países del CPTPP. Estas disposiciones no incorporan los servicios de transporte aéreo, servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales, o servicios de transporte marítimo.

El Capítulo no aplicará ni a las medidas gubernamentales que influyen en el comercio de servicios entre las Partes del CPTPP, incluidas políticas que pueden afectar cómo los proveedores producen, distribuyen, comercializan o venden un servicio. El Capítulo cubre las diversas formas en que los servicios pueden ser proporcionados a los consumidores de una Parte del CPTPP. Como tampoco a las acciones gubernamentales en relación con servicios financieros, servicios adquiridos por el gobierno, o a servicios suministrados por el gobierno en un marco no comercial, no competitivo, como la navegación aérea y el control del tráfico aéreo, o a subvenciones o subsidios del gobierno.